



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SUBESPECIALIDAD DE MATERNO FETAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE REPRODUCCIÓN Y GINECOLOGÍA EN ACAPULCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IregA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ADÁN OLIVEROS CEBALLOS, COMO DIRECTOR DEL INSTITUTO; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAGro", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- Con fecha 08 de mayo de 2025 "LA UAGro" y "IregA" celebraron el Convenio General de Colaboración cuyo objeto fue
 convenir las bases generales bajo las cuales "LAS PARTES" conjuntarán sus esfuerzos y recursos para la realización y
 promoción de diversas actividades relacionadas con la salud, la seguridad social y las correspondientes áreas del
 conocimiento.
- 2. El presente Convenio Específico de Colaboración forma parte del Convenio General antes mencionado

DECLARACIONES

- I. Declara "LA UAGro", a través de su Rector, que:
 I.1. Que la Universidad Autónoma de Guerrero, fue creada mediante decreto gubernamental por el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero de fecha 30 de marzo de 1960, como una institución encargada de impartir en el estado educación superior en todos los órdenes de la ciencia y la cultura, la cual funcionará conforme a las bases de su Ley Orgánica.
- I.2. Que de conformidad por lo dispuesto por el artículo 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 28 alcance I, de fecha 5 de abril de 2016, la Universidad es un órgano público autónomo y descentralizado del estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios; es la máxima institución de educación superior y de posgrado, con facultad para gobernarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- **I.3.** Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178, sus fines son, entre otros, los siguientes:
- Contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, así como promover una conciencia universal, humanista nacional, libre, justa y democrática.
- Formar y actualizar de manera integral a bachilleres, técnicos, profesionales, posgraduados, profesores universitarios e investigadores en función de sus necesidades académicas y de los requerimientos de la entidad y la nación, apegándose siempre al principio de gratuidad de la enseñanza, con elevado

- compromiso social en sus diversas modalidades educativas;
- Generar mediante la investigación y la creación cultural nuevos conocimientos, innovaciones tecnológicas y obras culturales que prioritariamente requiera el desarrollo de la entidad y la nación;
- Extender la ciencia, la cultura y el arte mediante el fomento a la creación y difusión de obras científicas, técnicas, artísticas y culturales, y preservarlas mediante el impulso a actividades de resguardo, conservación y exposición;
- Vincularse con la sociedad para estudiar, proponer y participar en la solución de problemáticas claves para el desarrollo de la entidad, garantizando una formación pertinente y socialmente comprometida de sus estudiantes con las demandas sociales, principalmente con las de los grupos vulnerables y marginados;
- Examinar, analizar y pronunciarse, desde todos los órdenes, procesos, hechos e interpretaciones que propicien o impidan el desarrollo de los individuos, la familia y de la sociedad en general;
- Generar desde un enfoque de detechos humanos y sustentabilidad, planteamientos alternativos para la construcción de una sociedad que permita desarrollar formas más plenas y significativas de relación del ser humano consigo mismo, con los otros y con la naturaleza; y
- Las demás que se establecen en el Estatuto de la Universidad.
- I.4. El C. Rector, Dr. Javier Saldaña Almazán, acredita su personalidad mediante protocolización de toma de protesta y posesión como Rector, con el acta pública de número 67,418 (Sesenta y siete mil cuatrocientos dieciocho), que se encuentra inscrita en el volumen 1,673 (Mil seiscientos setenta y tres), del Libro de Protocolo Abierto, pasada ante la Fe del Notario Público No. 3, del Distrito Notarial de Tabares, Licenciado Jorge Ochoa Jiménez, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés; asimismo con fundamento en lo señalado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la









Universidad, el Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad, su Representante Legal y Presidente del H. Consejo Universitario y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

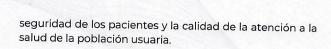
- **I.5.** El C. Dr. Javier Saldaña Almazán, en su carácter de Rector, en términos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero en su artículo 36 fracciones I, XI, XIII tiene la facultad de dirigir el quehacer de la "UAGro" dentro del marco de la planeación institucional, conducir las relaciones de la Universidad con los Poderes Públicos, Instituciones Académicas y Organismos Sociales, y celebrar y suscribir todo tipo de convenios en nombre de esta.
- I.6. "LA UAGro", dentro de su estructura orgánicaadministrativa cuenta con las Áreas, Direcciones, Coordinaciones, Escuelas, Facultades y Posgrados, que le permiten desarrollar trabajos y proyectos producto de objeto del presente instrumento, haciendo uso de su infraestructura, así como de los recursos humanos que integran la comunidad universitaria.
- I.7. Señala como domicilio legal el ubicado en Av. Prof. Javier Méndez Aponte número 1, Col. Servidor Agrario, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Código Postal 39070; y para los efectos fiscales correspondientes señala como su Registro Federal de Contribuyentes el Número UAG630904NU6.
- II. Declara "IregA" a través de su representante legal:
- II.1. Que es un organismo público privado creado legalmente y constituido de conformidad con las leyes de la República cuenta con plena capacidad para la celebración del Convenio, según consta en la escritura número 3588, Volumen 138 de fecha 29 de noviembre del 2013, otorgada ante la fe del **Doctor Martín Delfino Aguirre Morga**, Notario Número 9 del Distrito Notarial de Altamirano, Guerrero.
- II.2. Cuenta con autorización del uso de denominación o razón social para la formación de la Escritura y obtuvo de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la secretaria de Economía, la Clave Única del Documento (CUD): A201304301227090271(A DOS CERO UNO TRES CERO CUATRO TRES CERO UNO DOS DOS SIETE CERO NUEVE CERO DOS SIETE), de fecha treinta de abril del año dos mil trece
- **II.3.** En atención a la reserva realizada por VICENTE NAVA GARZA, esta secretaria resuelve autorizar constituir una S.A DE C.V. Bajo la denominación o razón social: INSTITUTO DE REPRODUCCION Y GINECOLOGIA DE ACAPULCO SA DE C.V.

- **II.4.** Que su representante tiene plenas facultades para celebrar el Convenio, según consta en la escritura pública descrita en el inciso de CLAUSULAS TRANSITORIAS, en el inciso **b).-** mismas que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Convenio.
- II.5. Que el objeto de este organismo es:
- A). La realización de Servicios Médicos en el área de:1.-Reproducción Asistida; 2.-Laboratorio de Andrología, a). -Hormonas y genética b). -Procesamiento y preservación de tejidos. c) Difusión médica cultural, c). Asesoría y capacitación medica continua.
- B). Proveer, desarrollar, operar, administrar y comercializar en cualquier forma servicios profesionales de cuidado a la salud de seres humanos a través de personal médico, técnicos, enfermeras, profesionistas vinculados al cuidado de la salud humana.
- II.6. Manifiesta la intención de otorgar el uso de instalaciones y servicios de salud (como campo de práctica) suficientes para la formación de la subespecialidad en Biología de la Reproducción Humana y para la subespecialidad de Materno Fetal.
- **II.7.** Que es su deseo formar médicos competentes en los campos disciplinarios de la subespecialidad, mediante el desarrollo de una práctica profesional de alta calidad científica y humanística acorde a los principios y espíritu de la Universidad Autónama de Guerrero.
- **II.8.** Cumplir con los objetivos de realizar las investigaciones, dentro del marco bioético, que beneficien a nuestro estado de Querrero.
- **II.9.** Lograr las expectativas de difundir los protocolos de investigaciones propias de nuestra población y los avances que pongan en alto a la universidad Autónoma de Guerrero, nuestro estado de Guerrero y México.
- **II.10.** Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Cerrada de Cumbres, Numero 104, Fraccionamiento Farallón, en la ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, C.P.39690
- **III.** Declaran **"LAS PARTES"**, por conducto de sus representantes legales que:
- III.1. El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez de este.









SEGUNDA. DEFINICIONES. Para fines del presente convenio se atenderá por:

- 1. Asesoría. La actividad de apoyo formativo durante el desarrollo de las actividades del personal que realiza una Residencia Médica, como la observación o tutoría directa, presencial o a distancia, otorgadas por el profesorado de la subespecialidad y personal institucional a través de los mecanismos determinados por la Institución de Salud, con el objeto de orientar la toma de decisiones mediante la sugerencia, ilustración, opinión e indicaciones, que favorezcan la atención de los pacientes.
- 2. Constancia de Seleccionado. El documento que otorga la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud a través del Comité de Posgrado y Educación Continua a quienes fueron seleccionados a través del Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas. Esta constancia sólo es válida para ingresar a la subespecialidad de entrada directa y el ciclo académico que en ella se especifique.
- 3. Guardia. El conjunto de actividades académicas y asistenciales de formación complementaria, descritas y calendarizadas en el Programa Operativo, adicionales a las que el personal que realiza una Residencia Médica debe efectuar durante la Jornada de actividades en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes al que está adscrito asignado.
- 4. Institución de Educación Superior. La Universidad Autónoma Guerrero, en adelante "LA UAGro", organismo público de educación superior, facultada para otorgar el aval de cursos de subespecialidad a través de las Residencias Médicas.
- 5. Institución de Salud. Instituto de Reproducción y Ginecología en Acapulco, en adelante "IregA", organismo público privado creado legalmente y constituido con capacidad para ofrecer servicios de salud y prestación de servicios de atención médica en una o más Unidades Médicas o instalaciones Receptoras de Residentes.
- 6. Jornada. Número de horas en días hábiles señaladas en el Programa Operativo de la subespecialidad, en las que el personal que realiza una Residencia Médica debe desarrollar funciones y actividades académicoasistenciales.
- 7. **Profesor Titular.** El médico especialista adscrito en la Unidad Médica o Instalación Receptora de

III.2. Tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de las subespecialidades médicas objeto del presente convenio, a fin de que coadyuven al desarrollo social del país, y por lo tanto hacen suyas las disposiciones de la Ley General de Educación, la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en Educación aplicables y los criterios de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), así como las propias de "LA UAGro" y de "IregA" en materia de educación formativa...

III.3. Con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de los Profesionales de la Medicina **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración para el desarrollo de los programas académicos de posgrado de la subespecialidad de **Materno Fetal** de conformidad con la legislación Educativa, la de Salud y la propia aplicable a dicho proceso.

III.4. Organizar el proceso educativo de los cursos de Especialización de las subespecialidades médicas o residencias médicas de acuerdo a los programas de estudios de "LA UAGro" y dentro del marco del Programa Nacional de Salud, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, publicado en el Diario Oficial del 19 de octubre de 1983 y de la legislación nacional vigente al respecto, la enseñanza dentro de las instalaciones médicas de "IregA" y a las disposiciones de la Ley General de Educación, la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en Educación para la salud, así como la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, y las propias de "LA UAGro" y de "IregA".

III.5. Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente convenio, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.

III.6. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de **"LAS PARTES",** es su voluntad celebrar el presente convenio, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración técnica, académica y científica entre **"IregA"** y **"LA UAGro"**, para la organización y desarrollo de la subespecialidad de **Materno Fetal**, que garanticen la formación óptima de los médicos especialistas en esa disciplina, así como la







Residentes, responsable de la planeación, conducción y evaluación del curso de Residencia Médica en la Institución de Salud en que labora y cuenta con reconocimiento de la Institución de Educación Superior que avala la subespecialidad.

- 8. Profesor Adjunto. Al médico especialista adscrito en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, que colabora con el Profesor Titular en la planeación, conducción y evaluación de una Residencia Médica y cuenta con reconocimiento de la Institución de Educación Superior que avala la subespecialidad.
- Programa Académico. El documento emitido por "LA UAGro" que contiene los elementos del plan de estudios de la subespecialidad médica.
- 10. Programa Operativo. Al documento emitido por "IregA" que describe las actividades para desarrollar el Programa Académico de la subespecialidad en las Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes.
- 11. Residencia Médica. Al conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el personal que realiza una Residencia Médica dentro de las Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes reconocidas como Sede o Subsede, durante el tiempo establecido en los Programas Académico y Operativo, para acreditar una subespecialidad médica.
- **12. Residencia Médica de Entrada Directa.** Aquella que para su ingreso no requiere acreditar estudios previos de una subespecialidad médica.
- 13. Residencia Médica de Entrada Indirecta. Aquella que para su ingreso requiere acreditar estudios previos en una subespecialidad médica de entrada directa, entre las que se encuentran las subespecialidades y los cursos de alta especialidad.
- 14. Residente. Al profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingresa a una Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes de "IregA" para cursar una subespecialidad médica a tiempo completo.
- **15. Rotación de Campo.** Al conjunto de actividades de carácter temporal contenidas en el Programa Operativo que debe realizar el personal que cursa una Residencia Médica del último año de la especialidad cuando así lo requiera.
- 16. Sede. A la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, reconocida por la Unidad Administrativa Competente y la Institución de Educación Superior,

que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla de profesores necesarios para que en ella se pueda desarrollar la totalidad o la mayor parte de los Programas Académico y Operativo de la subespecialidad médica.

- 17. Sistema Nacional de Residencias Médicas. Al conjunto de Instituciones de Salud responsables de la organización y funcionamiento de las Residencias Médicas para la formación de médicos especialistas, mediante la coordinación con Instituciones de Educación Superior que forman parte del Sistema Educativo Nacional y de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud.
- 18. Subsede. La Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes de "IregA" en los que de manera alterna pueden, desarrollarse parte de los Programas Académico y Operativo de subespecialidad médica.
- 19. Unidad Administrativa Competente. a instancia administrativa de la Secretaría de Salud responsable de conducir la política nacional para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; proponer, promover y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como de normar, controlar y evaluar la asignación de plazas de Residencias Médicas, en coordinación con las instituciones de Salud.
- 20. Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes. aquellas de "IregA" que cumplen con los requerimientos de infraestructura, equipamiento y personal para el desarrollo de cursos de subespecialidad médica.
- 21. Unidad médica o Instalación Receptora de Residentes para Rotación de Campo. Aquéllas donde los Residentes deben llevar a cabo actividades asistenciales de manera temporal durante el último año de su Residencia Médica, de acuerdo con lo establecido por la Unidad Administrativa Competente y conforme a lo previsto en el Pragrama Operativo de la subespecialidad médica.

TERCERA. - COMPROMISOS DE "IregA". - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"IregA"** se compromete a:

 Que la Coordinación de Educación en Salud entregará a "LA UAGro" los programas operativos de los cursos de especialización médica en Materno Fetal, correspondientes a los programas académicos emitidos y avalados por "LA UAGro", a fin de que verifique que cumple con los términos y





condiciones de validez que establece la normativa sanitaria aplicable y la propia.

- Informar a "LA UAGro" las sedes y subsedes en que se desarrollarán los programas académicos de las subespecialidades objeto del presente convenio.
- 3. Evaluar periódicamente las sedes y las subsedes donde se desarrollen programas operativos de los cursos de especialización, a fin de determinar su permanencia, baja o incorporación al catálogo de sedes y subsedes del Sistema de Especialización Médica de "IregA", atendiendo los requisitos establecidos por "LA UAGro" y las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- Cuidar y garantizar que la unidad médica sede o subsede de los cursos de especialización médica, cuenten con los recursos físicos, materiales, tecnológicos y educativos necesarios que garanticen el desarrollo adecuado de los programas académicos y operativos que en ella se realicen, tales como:
 - Instalaciones, servicios, áreas de hospitalización y áreas de consulta externa para otorgar atención médica ordinaria y de urgencias, así como los auxiliares de diagnóstico y tratamiento, necesarios y suficientes para el buen desarrollo del programa académico del curso de especialización médica correspondiente.
 - Los servicios de hospitalización y de urgencias deberán ofrecerse permanentemente, en tanto que de consulta externa todos los días hábiles.
 - La plantilla de personal deberá incluir un Coordinador Clínico de Educación e Investigación en Salud o Jefe de la División de Educación en Salud según sea el caso, jefes de servicio y médicos especialistas en la disciplina correspondiente, en número suficiente para garantizar el desarrollo con calidad de las actividades clínicas, académicas y clínicas complementarias del curso especialización médica de que se trate, asimismo que cubran los requisitos de formación y desarrollo profesional, establecidos tanto por la Coordinación de Educación en Salud, como por "LA UAGro", para ser nombrados como profesor titular, adjunto o tutor de práctica clínica.
 - Disponer de recursos para la docencia como: auditorio, aula, sala de seminarios, bibliohemeroteca con acervo básico de libros y revistas periódicas actualizados y orientados a las subespecialidades que se impartan, además de equipo de apoyo didáctico y audiovisual.

- Disponer de áreas de descanso, servicios sanitarios y para aseo personal en condiciones adecuadas de mantenimiento e higiene para uso exclusivo de los residentes durante sus actividades clínicas complementarias.
- Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes para Rotación de Campo deben contar con la infraestructura, equipamiento y personal requeridos para desarrollar el programa operativo establecido entre la Unidad Sede y la Sede de la Rotación, de conformidad con las disposiciones emitidas por la unidad administrativa competente y lo establecido en el Programa Operativo de la Residencia Médica.
- Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes deben otorgar alimentación al personal que realiza una Residencia Médica y contar con área de descanso y aseo personal para que la utilicen durante las Guardias.
- Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes deben cumplir además de lo antes mencionado, con lo establecido en las normas siguientes: NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. expediente clínico, NORMA Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios. Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, establece Que características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica. Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica. Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud, según corresponda.
- Para el Ingreso y permanencia en las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes para realizar una subespecialidad deberán cumplir los trámites y requisitos que establezca "LA UAGro" en sus lineamientos, como Institución que reconoce y/o avala los Programas de la subespecialidad
- **5.** Establecer en el programa operativo lo relativo: guardias, medidas disciplinarias, etc.









CUARTA. - COMPROMISOS DE "LA UAGro". Para el cumplimiento del presente instrumento **"LA UAGro"**, se compromete a:

- 1. Proporcionar los Programas Académicos que contenga los planes de estudios de las subespecialidades médicas objeto del convenio, con la finalidad de que "IregA" deberá ajustar el desarrollo de los Programas Operativos y correlativos programas académicos, que se aplicarán en las Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes.
- Proporcionar a "IregA" los lineamientos para la aplicación y operación de los Programas Académicos de las subespecialidades médicas objeto del convenio.
- **3.** Apoyar el cumplimiento de los Programas Operativos de **"IregA"** de las subespecialidades médicas objeto de convenio.
- 4. Aprobar al personal académico que proponga "IregA" con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos.
- Supervisar juntamente con "IregA" el desarrollo de las subespecialidades.

QUINTA. - COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. - Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan constituir dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, una Comisión de Control y Seguimiento, en adelante "LA COMISIÓN", la cual estará integrada por un representante de cada una de "LAS PARTES". Por cada representante titular se designará un suplente.

Por "IregA" a Dr. Adan Oliveros Ceballos.

Por **"LA UAGro"** a través del **Dr. Antonio Zavaleta**, Director General de Posgrado e Investigación y el **Dr. José Guillermo Girón Catalán**, Abogado General.

"LA COMISIÓN" deberá sesionar con la periodicidad que acuerden los representantes de las **"LAS PARTES"**, previa convocatoria notificada con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles. Dicha Comisión, será la encargada de dar seguimiento a las obligaciones que se deriven de este instrumento, así como de elaborar los reportes de evaluación sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable del personal que designe para participar en la

implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

SEXTA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico será de tres años, a partir de la fecha de su formalización.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. - El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**, para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretendan, mismas que una vez acordadas por **"LAS PARTES"**, serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente.

OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en proceso las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

NOVENA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. - Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que realicen las partes en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

La comisión podrá emplear los medios electrónicos que estime pertinentes para comunicarse ya sea a través de correo electrónico, video llamadas, entre otros, etc.

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. - Acuerdan **"LAS PARTES"** que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad y los derechos de autor resultantes de los programas que desarrollen conjuntamente en los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones.

De conformidad con la normatividad aplicable en la materia, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado







recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a las otras partes.

DÉCIMA PRIMERA. - **CONFIDENCIALIDAD.** - "LAS **PARTES**" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. - Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES". Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. - "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

Los alumnos no tienen relación laboral alguna con "LA UAGro" ni con "IregA", por lo que en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones o cualquier comunicación que **"LAS PARTES"** deben hacerse al domicilio que señalaron en el presente Convenio, incluyendo el cambio de domicilio y cambio de responsables, se deberán realizar por escrito mediante oficio o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación será resuelto por "**LA COMISIÓN**" a que hace referencia la Cláusula Quinta del presente instrumento, quien actuará como mediador tratando de que "**LAS PARTES**" leguen a una conciliación amigable.

De no existir conciliación, "LAS PARTES" adeptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por cuadriplicado, en la ciudad de Acapulco de Juárez, el día 08 de mayo del 2025.

Por "LA UAGro"

Dr. Javier Saldaña Almazán

Rector

Por "IregA"

Dr. Adár Viveros Ceballos

Director del instituto de Reproducción y

Ginecología en Acapulco

La presente hoja forma parte del Convenio Específico de Colaboración Académica para el desarrollo del Programa de **Subespecialidad de Materno Fetal,** que celebran el Instituto de Reproducción y Ginecología en Acapulco y la Universidad Autónoma de Guerrero, de fecha 08 de mayo de 2025. Consta de 7 fojas útiles debidamente rubricadas en cada una de ellas y al calce del documento.

